

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, Mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; con Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, en mi carácter de Director del Hospital; tal como compruebo con el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, me ha asignado funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que estoy plenamente facultado para realizar el presente acto; y que en el transcurso de éste Contrato me denominaré **"EL HOSPITAL"**; y **MAX ALLAN PARDO TICAS**, de sesenta y cinco años de edad, Médico Veterinario, del domicilio de ***** del Departamento de La *****; portador de mi Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad ITR, **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **"ITR DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**; con Número de Identificación Tributaria: Cero seis catorce-diecinueve diez sesenta y cinco-cero cero tres-tres; personería que compruebo con: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Cambio de Razón social de la Sociedad León Paez y Compañía, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO SETECIENTOS DIECIOCHO, el día catorce de junio de mil novecientos noventa; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa, ante los Oficios del Notario Rodolfo Borjas Munguía; en la que consta que la **SOCIEDAD LEON PAEZ Y COMPAÑÍA**, en sesión de Junta General celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del diez de marzo de mil novecientos noventa, acordó por unanimidad transformar la citada Sociedad Colectiva en una Sociedad Anónima de Capital Variable; que la Sociedad se denominará **I T R DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiéndose abreviar I T R DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; su domicilio será la Ciudad de San Salvador; su plazo es indefinido; dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta por lo menos tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva en su caso, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva en su caso; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTISIETE DEL LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el nueve de agosto de dos mil uno; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de

Salvador Enrique Ayala Mendoza, en la que consta que se aumentó el capital de la sociedad; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el diecisiete de mayo de dos mil diez; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Sandra Elizabeth Martínez Martínez, en la que consta que se modificó el Capital Social únicamente en el valor social de las acciones; **d)** Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por el señor Max Allan Pardo Ticas, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día catorce de julio del año dos mil veinte, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTICUATRO DEL LIBRO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil veinte; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de junio de dos mil veinte, en el Punto Siete, se procedió a la elección del Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad y su respectivo suplente, para el periodo de cinco años, a partir de ésta fecha, resultando electo el señor Max Allan Pardo Borjas, como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad; y **e)** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, Inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA DEL LIBRO DOS MIL CIENTO VEINTE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día seis de mayo del dos mil veintidós; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Raúl Ernesto Chávez Carranza, en el que consta que el señor Max Allan Pardo Borjas, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, otorgó Poder Especial a mi favor, para otorgar actos como el presente; por lo que me encuentro legalmente plenamente facultado para ello; y que en el transcurso del presente Contrato me denominaré **“EL CONTRATISTA”**. por éste medio convenimos en celebrar **UN CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS VARIOS, PARA EL AÑO 2023**; el que se registrá por las Cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga a prestar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS VARIOS, PARA EL AÑO 2023**, al Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”, a precios firmes los equipos adjudicados a él mediante las Solicitudes de Compra por Libre Gestión Nos. 12,15 y 20/2023, de conformidad al detalle siguiente:

| REGLON | DETALLE DE LO OFERTADO | UNIDAD MEDIDA | CANTIDAD | PRECIO UNITARIO | TOTAL | PLAZO DE ENTREGA |
|--------|--|---------------|----------|-----------------|--------------------|---|
| 60 | MANTENIMIENTO BASICO (1 RELOJ + 1 SOFTWARE TIME PLUS) UN RELOJ ADICIONAL Y LICENCIA DE SOFTWARE ADICIONAL MARCA SCHLAGE MODELO HP-3000, SERIE 1381743 Y 1408376. | C/U | 4 | \$ 254.25 | \$ 1,017.00 | MARZO, JUNIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE/2023 |
| | TOTAL... | | | | \$ 1,017.00 | |

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato: **a)** La Solicitudes de Compra por Libre Gestión Nos. 12,15 y 20/2023 y sus Anexos; **b)** La Oferta Técnica y Económica presentada por el Contratista; **c)** La Resolución de Adjudicación No. 11/2023; **d)** Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de Bienes; y **e)** Las Modificativas si las hubiere. El Contrato prevalecerá en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados y estos entre sí prevalecerán de acuerdo al orden indicado.- **TERCERA: EL PLAZO:** "EL CONTRATISTA", prestará los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los equipos a él adjudicados, en los períodos y formas establecidas en la Cláusula Primera del presente contrato.- **CUARTA: DEL PRECIO TOTAL Y LA FORMA DE PAGO:** El precio total del presente contrato será de **UN MIL DIECISIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,017.00)**; pagaderos en forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato, debiéndose cancelar las cuotas establecidas al final de cada mantenimiento y dentro de los sesenta días calendarios siguientes a la presentación del Contratista de la factura correspondiente de la siguiente manera: a) Presentación de la factura en original y dos copias a la Unidad Financiera Institucional, a nombre del HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ ", dicha factura debe contener el numero del contrato y el periodo realizado; b) Presentación del acta de recepción del servicio brindado, firmada y sellada por la Operadora de Sistemas del hospital, quien levantará dicha acta el primer día hábil posterior al servicio brindado, previa presentación de la factura; y c) Presentación de copia de la factura, **Reporte Técnico del servicio**; y acta de recepción a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI); **a las facturas mencionadas se le aplicará la Retención que establece la Legislación Salvadoreña; por lo que deberán obtener quedan en la Unidad Financiera, el mismo día de la recepción del servicio.** El monto total del presente contrato se cancelará en dólares de los Estados Unidos de América a la **Cuenta Bancaria Número: 003301000027671 del BANCO CUSCATLAN**, a nombre del contratista.- El monto del contrato se encuentra contemplado en el Presupuesto dos mil veintitrés, Fuente de Financiamiento FONDO GENERAL.- **QUINTA: ATRASOS Y PRORROGAS:** Si "EL CONTRATISTA", se atrasare en el plazo establecido, para la prestación de los servicios aquí contratados, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y documentados, el hospital podrá prorrogar el plazo establecido.- "EL CONTRATISTA" dará aviso por escrito al hospital, cuando prevea que surgirá algún atraso en la prestación del servicio, explicando el motivo y solicitando la prórroga, en caso de no hacer tal aviso dentro del plazo contractual, se tendrá por caducado el contrato.- **SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES:** "EL CONTRATISTA", se obliga a cumplir con el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo mencionado, de acuerdo a la siguiente forma: a) El servicio de mantenimiento contratado deberá realizarse, según programación entregada por la Operadora de Sistemas del hospital, en el período y la forma establecida en la Cláusula Primera del presente contrato; b) Revisar detallada y cuidadosamente los equipos sujetos a mantenimiento, a fin de cumplir con las rutinas de los mantenimientos y evitar algún

desperfecto en éstos; c) Dejar en perfectas condiciones de funcionamiento los equipos objetos de mantenimiento y en caso de ocasionarles daños irreparables, El Contratista se obliga por medio del presente contrato, a restituir el equipo dañado; y d) La Operadora de Sistemas del hospital, coordinará con las áreas en las que se encuentran los equipos, el día y hora en que se ejecutarán los mantenimientos.- **SEPTIMA: GARANTIAS:** El Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la garantía siguiente: **1) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por valor de **DOSCIENTOS TRES 40/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$203.40)** equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total contratado, que deberá presentar en la UACI de este hospital en original y una copia, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la distribución del contrato y deberá estar vigente hasta el plazo de un año, a partir de la distribución. y **2) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar la buena calidad de los productos entregados, EL CONTRATISTA, deberá rendir a favor del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, por valor de **CIENTO UNO 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$101.70)** equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, la cual deberá presentar en la UACI de este hospital junto con la Garantía de Cumplimiento de Contrato y estará vigente por un plazo de un año. **OCTAVA: MULTAS POR MORA:** Por el incumplimiento en el plazo del mantenimiento de los equipos, EL CONTRATISTA estará sujeto a las sanciones previstas en el Art. 85 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El Hospital, podrá hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por cualquier cantidad que el Contratista le adeude o exigir su pago directo. El pago de multas no exime al Contratista de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del Contrato, las partes la resolverán de manera amigable, o sea, por arreglo directo de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 163 y 164 de la LACAP. **DECIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Hospital podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: 1) El Contratista no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro del plazo establecido; 2) Por la mora en que incurra el Contratista en el cumplimiento de los plazos establecidos para el mantenimiento de los equipos; 3) Cuando El Contratista incumpla por sí o por medio de sus técnicos, cualquiera de las cláusulas que se estipulan en éste contrato; 4) Por deficiencias en la prestación del servicio, previo aviso que se le dará al Contratista con diez días de anticipación; 5) cuando por caso fortuito atribuido al Contratista, expirara la vida útil del equipo; y 6) Por acuerdo de ambas partes de dar por terminado el contrato sin haberse terminado el plazo contratado. Al darse por terminado el

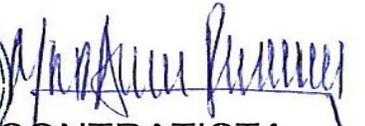
contrato, por causas imputables al CONTRATISTA, se excluirá de contrataciones futuras durante un período de uno a cinco años, según la gravedad de la falta; es decir, que se le aplicará lo dispuesto en el Art. 158 de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para lo cual se observará en lo pertinente en procedimiento establecido en el Título VII Capítulo II de dicha Ley. **DECIMA PRIMERA: CESACION, EXTINCIÓN CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos 92 al 100 de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones establecidas en las bases, el Hospital podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para el hospital, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendarios, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al hospital, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el hospital, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente Contrato hubiere necesidad de modificarlo, ésta modificativa deberá ser firmada por el Titular del Hospital Nacional Psiquiátrico “Dr. José Molina Martínez”.- **DECIMA TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Al presente contrato le será aplicable la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, y el Derecho Común. **DECIMA CUARTA: SOMETIMIENTO:** Para los efectos legales del presente Contrato, las partes nos sometemos en todo a la legislación salvadoreña relacionada con la materia, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este Contrato y contenidas en las leyes aplicables. **DECIMA QUINTA: VIGENCIA:** El presente Contrato entrará en vigencia desde el mes de marzo al mes de diciembre del año dos mil veintitrés. **DECIMA SEXTA: DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** Queda designada como responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales del presente contrato la señora **Cecilia Salvadora Castillo de Rivas, Operador de Sistemas**, según Resolución Administrativa No. 493, de fecha 9 de diciembre de 2022; siendo éstos: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la gestión de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por el incumplimiento de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición del bien, obra o servicio de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de

tres días hábiles posteriores a la recepción del suministro, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva a fin de que con ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambios o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista, relacionado con fallas durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a la devolución en un periodo no mayor a los ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y Contrato. **DECIMA SEPTIMA: LUGAR PARA NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito en el lugar señalado; así al Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez" en Cantón Venecia, Calle La Fuente, Soyapango y el Contratista en: 4ª Calle Poniente y 25 Avenida Sur, Condominio Cuscatlán No. 110, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en duplicado, en la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.


TITULAR.






CONTRATISTA.

En la Ciudad de Soyapango, del Departamento de San Salvador, a las doce horas del día diez de marzo del dos mil veintitrés.- Ante Mí, VILMA ESTELA ABREGO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RIGOBERTO ANTONIO GONZALEZ GALLEGOS**, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de *****; persona de mi conocimiento y portador de su Documento Único de Identidad Número *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en Nombre y Representación del **HOSPITAL NACIONAL PSIQUIATRICO "DR. JOSE MOLINA MARTINEZ"**, quien actúa en su carácter de Director del Hospital; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo Número: Cuatrocientos ochenta y nueve, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, del Ministerio de Salud, en el que consta que la señora Ministra de Salud, le ha asignado al compareciente funciones de Director Médico del Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez"; por lo que se encuentra plenamente facultado para realizar actos como el presente; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**"; y **MAX ALLAN PARDO TICAS**, de sesenta y cinco años de edad, Médico Veterinario, del domicilio de ***** del Departamento de *****; portador de mi Documento Único de Identidad Número: *****; con Número de Identificación Tributaria: *****; actuando en mi carácter de Apoderado Especial de la Sociedad **ITR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**ITR DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.**"; con Número de Identificación Tributaria: Cero

seis catorce-diecinueve diez sesenta y cinco-cero cero tres-tres; personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Cambio de Razón social de la Sociedad León Paez y Compañía, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTINUEVE DEL LIBRO SETECIENTOS DIECIOCHO, el día catorce de junio de mil novecientos noventa; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de mayo de mil novecientos noventa, ante los Oficios del Notario Rodolfo Borjas Munguía; en la que consta que la **SOCIEDAD LEON PAEZ Y COMPAÑÍA**, en sesión de Junta General celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del diez de marzo de mil novecientos noventa, acordó por unanimidad transformar la citada Sociedad Colectiva en una Sociedad Anónima de Capital Variable; que la Sociedad se denominará **ITR DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pudiéndose abreviar **ITR DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; su domicilio será la Ciudad de San Salvador; su plazo es indefinido; dentro de sus finalidades está realizar actos como el presente; que la administración de la sociedad estará confiada a un administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta por lo menos tres Directores Propietarios y tres Directores Suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria. Tanto el Administrador Único y su Suplente como los miembros de la Junta Directiva en su caso, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al Administrador Único Propietario o al Presidente de la Junta Directiva en su caso; **b)** Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTISIETE DEL LIBRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el nueve de agosto de dos mil uno; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de julio del año dos mil uno, ante los oficios notariales de Salvador Enrique Ayala Mendoza, en la que consta que se aumentó el capital de la sociedad; **c)** Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la Sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO CUARENTA Y SIETE DEL LIBRO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA del Registro de Sociedades, el diecisiete de mayo de dos mil diez; otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día quince de abril del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Sandra Elizabeth Martínez Martínez, en la que consta que se modificó el Capital Social únicamente en el valor social de las acciones; **d)** Certificación de la Credencial de Elección del Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad, extendida por el señor Max Allan Pardo Ticas, Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día catorce de julio del año dos mil veinte, Inscrita en el Registro de Comercio al NUMERO VEINTICUATRO DEL LIBRO CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día siete de septiembre de dos mil veinte; en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de junio de dos mil veinte, en el Punto Siete, se procedió a la elección del Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad y su respectivo suplente, para el periodo de cinco años, a partir de ésta fecha, resultando electo el señor Max Allan Pardo Borjas, como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad; y **e)** Testimonio de

la Escritura Pública de Poder Especial, Inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO CINCUENTA DEL LIBRO DOS MIL CIENTO VEINTE, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día seis de mayo del dos mil veintidós; otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, ante los Oficios Notariales de Raúl Ernesto Chávez Carranza, en el que consta que el señor Max Allan Pardo Borjas, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad, otorgó Poder Especial a favor del compareciente, para otorgar actos como el presente; por lo que se encuentra legalmente plenamente facultado para ello; y que en el transcurso del presente Instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que se lee la primera: "M.A.G.F." y la segunda es ilegible; por haber sido puestas de su puño y letra, en el anterior documento que contiene **UN CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A EQUIPOS VARIOS, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRES**; por el Precio total de **UN MIL DIECISIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,017.00)**, que el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", pagará en la forma establecida en la Cláusula Cuarta del anterior contrato. Sometiéndose así mismo, los comparecientes a las demás condiciones y sometimientos plasmadas en las Cláusulas contractuales que se encuentran incorporadas en el referido Contrato. Y yo la Notario DOY FE: Que las firmas ya relacionadas son AUTENTICAS, por así haber sido reconocidas por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE:

